



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2020-00366

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO  
RADICACIÓN: 6300140030082020-00366-00

Efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado pertinente retrotraer la actuación dejando sin efectos el auto fechado el 15 DE DICIEMBRE DE 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del Código General del Proceso y las actuaciones posteriores (AUTO DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 Y 21 DE ABRIL DE 2021) por cuanto a la fecha, no se encuentra inscrita la medida de embargo de los inmuebles objeto del gravamen, siendo éste un requisito consagrado en el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso<sup>1</sup> para emitir dicha orden.

Consecuente a lo anterior, **SE INCORPORA** al expediente la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, donde acredita el diligenciamiento del oficio No. 537 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y a su vez, se requerirá a dicho extremo de la Litis para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para la materialización de la medida cautelar decretada en auto del 24 de septiembre de 2020, contando con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío,

---

<sup>1</sup> 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.



## RESUELVE

**PRIMERO: DAR APLICACIÓN AL CONTROL DEL LEGALIDAD** en el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO por expresa permisión del artículo 132 del Código General del Proceso tras encontrar irregularidades en el trámite.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto fechado el 15 DE DICIEMBRE DE 2020 que ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, así como las demás actuaciones de los autos adiados al 1 DE FEBRERO DE 2021 Y 21 DE ABRIL DE 2021, de acuerdo a lo ya expuesto.

**CUARTO: SE INCORPORA** al expediente la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, donde acredita el diligenciamiento del oficio No. 537 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y a su vez, **SE REQUIERE** a dicho extremo de la Litis para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para la materialización de la medida cautelar decretada en auto del 24 de septiembre de 2020, contando con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554889fecc5a7ef983f4f009e520432f3bfff5f192572f860717a85615925689**

Documento generado en 03/11/2022 10:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**